

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de gimnasio municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Y 41 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de Gimnasio municipal que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el I Real Decreto legislativo 2/2004.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización por parte de los usuarios del gimnasio municipal y la realización de las actividades que se desarrollan en el mismo, así como la utilización de la pista de pádel.

Art. 3.º Devengo.

El devengo y la obligación del pago del mismo nacen desde el momento en el que el usuario manifiesta su intención de proceder al uso del gimnasio y de la pista de pádel

El pago se realizará en los términos en que se determine por la empresa adjudicataria de la gestión del servicio público.

Art. 4.º Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible.

Art. 5.º Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 6.º Cuota tributaria.

La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de distintos servicios o actividades.

Cuota Socio actividades dirigidas:

Pago mensual: 25,00 €

Pago trimestral: 71,00 €
Pago semestral: 139,00 €
Pago once meses: 247,50 €

Cuota socio solo uso de fitness (sala de musculación):

Pago mensual: 25,00 €
Pago trimestral: 71,00 €
Pago semestral: 139,00 €
Pago once meses: 247,50 €

Cuota socio fitness más actividades dirigidas (pack musculación + actividades):

Pago mensual: 35,00 €
Pago trimestral: 100,00 €
Pago semestral: 195,00 €
Pago once meses: 346,50 €
Alquiler de taquilla: 3,00 €
Alquiler pista de pádel por hora y media: 6,00 € sin luz y 9,00 € con luz.
Cuota medio mes (del 1 al 15 o del 16 al 31): 15,00 €
Bono 10 días (fitness + actividades dirigidas): 25 € “.

Art. 7.º Exenciones y bonificaciones.

La empresa que gestionará el servicio público podrá establecer las bonificaciones en las cuotas que considere pertinentes, si bien las mismas deberán de ser de conocimiento público

Art. 8.º Normas de gestión.

Los usuarios deberán de atender y cumplir las normas de funcionamiento que la empresa encargada de la gestión establezca, normas que previamente han sido objeto del visto bueno por parte del Ayuntamiento.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2014.